

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo N°02077 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES - EL REFUGIO S.A.S.** con NIT. 900.421.064-2, solicitó prorroga de la concesión de aguas subterránea otorgada con Resolución N°0223 de 2013 para la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2** (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Revisada la solicitud antes referenciada, esta Corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, toda vez que no se cumplía con los requisitos de Ley para dicho trámite, ya que la Resolución N°0223 de 2013, se encontraba vencida al momento de la solicitud. Sin embargo, teniendo en cuenta que la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES - EL REFUGIO S.A.S.** adjunto a la solicitud de prorroga se presentó toda la documentación requerida para solicitar una concesión de aguas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°02077 del 25 de noviembre de 2019¹, por medio del cual se inicia trámite de una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo localizado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No. 2**, en coordenadas geográficas 10°52'27.43" N – 74°55'31.09" O, con un caudal de 30m³/día, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en la mencionada granja.

La evaluación de la concesión de aguas solicitada quedó condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental establecido en el dispone segundo del Auto N°02077 de 2019 y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado.

En virtud de lo anterior, la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES - EL REFUGIO S.A.S.**, el 17 de enero de 2023, a través de documento radicado bajo Nro.202314000004672, presentó copia del pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto N°02077 de 2019, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 14 de abril de 2023, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2, y revisión de la documentación aportada por la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES, emitiendo el Informe Técnico N°0188 del 10 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja avícola El Refugio No. 2 actualmente se encuentra operando, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio.

¹ Notificada el 11 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No. 2, perteneciente a la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S., observando que en la citada granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 4 galpones que ocupan un área total de aproximadamente 8.000 m², donde actualmente se encasetan 120.000 aves.

La granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10°52'41,62" N - Longitud 74°54'37,05" O.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 400.000 litros, desde este punto el agua es conducida a través de una bomba eléctrica con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 1 ¼ a tres tanques elevados con capacidad de 1.000 litros cada uno, donde es distribuida por gravedad a los bebederos de las aves y actividades domésticas.

El pozo no cuenta con un equipo de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.

- **Radicado No.06844 del 01 de agosto de 2019**, solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas al interior de la GRANJA AVICOLA EL REFUGIO No.2.
- **Radicado Nro. 20231400004672 del 17 de enero de 2023**, copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y publicación de la parte dispositiva del Auto N°02077 de 2019.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S., certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio de Galapa, Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), Plan de cumplimiento ambiental (Guía ambiental), Caracterización del agua subterránea, Prueba de bombeo del pozo, diseño definitivo del pozo, dos planos expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 2077 de 2019.

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

- 1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².**

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.

Ubicación: Corregimiento de Paluato, Kilometro 4 – 200, margen izquierda, municipio de Galapa.

Dirección de notificación: Carrera 57 No. 133-170, casa 28, conjunto Lagomar, barrio Villa Campestre, Puerto Colombia.

Representante Legal: Diana Tilano Molina.

NIT: 900.421.064-2.

Teléfono: 3156841222 - 3157481541.

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10°52'41,62" N - Longitud 74°54'37,05" O.

- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará del pozo abastecerá la actividad avícola desarrollada en el predio denominado granja avícola EL REFUGIO No. 2.

- d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua captada del pozo se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y domestica desarrolladas en la granja avícola EL REFUGIO No. 2.

- e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.**

El caudal para captar corresponde a 1,4 L/s, durante 6 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen, en la granja avícola EL REFUGIO No. 2 se requiere 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

- f) **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 5 HP, tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 400.000 litros, luego es conducida a través de una bomba eléctrica con potencia de 3 HP y tubería PVC con diámetro de 1 ¼ a tres tanques elevados con capacidad de 1.000 litros cada uno, donde es distribuida por gravedad a los bebederos de las aves y actividades domésticas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua del pozo ubicado en el interior de la granja avícola EL REFUGIO No. 2, no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria y doméstica desarrolladas en la granja avícola EL REFUGIO No. 2.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018³.

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S., para la captación de agua realizada en el GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2 (de su propiedad), fue evaluado por esta Autoridad Ambiental teniendo en cuenta la estructura y contenido establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, considerando que el mencionado programa no fue elaborado conforme a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1257 de 2018.

En virtud de lo anterior, no es viable su aprobación, y en consecuencia, la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. deberá presentar nuevamente el PUEAA teniendo en cuenta el contenido mínimo establecido en la Resolución 1257 de 2018.

3. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- Uso del suelo:

El secretario de planeación del municipio de Galapa, certificó que el predio donde funciona la granja avícola EL REFUGIO No. 2, con referencia catastral No. 000200000097000, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, presenta uso de suelo RURAL y sus usos principales son agrícola y pecuario.

- POMCA:

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO

³ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

No. 2, con referencia catastral No. 00200000097000, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4791334,468	2760894,702
2	4791764,006	2760735,030
3	4791569,809	2760513,233
4	4791179,021	2760751,610
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (metros)
10,962594	109625,9414	1422,088535

2. Localización general y características ambientales

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC escala 1:25.000, en el sitio de interés se identifican drenajes sencillos y cuerpos de agua superficiales.

El sitio de interés se localiza en la cuenca de la **Ciénaga de Mallorquin** y los **Arroyos Grande y León**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero 2017.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA **Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León**, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero 2017, el sitio de interés se localiza sobre **Zonas de Uso Múltiple**, estas zonas no constituyen determinantes ambientales.

El área de interés está asociado a las unidades hidrológicas **A. Grande y San Luis**.

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra **Pastos Limpios; pastos enmalezados; Pastos Arbolados; Red vial, ferroviaria; Vegetación secundaria baja; y Zonas industriales o comerciales**.

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con **Restauración, Áreas no Priorizadas y Exclusión**.

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones⁴, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Medio y Alto**.

⁴ Corresponde a las áreas que, por sus características de complejidad ecosistémica, especies de alto valor de conservación, servicios ecosistémicos y factores de riesgo son prioritarias para iniciar o continuar con los procesos de compensación por pérdida de biodiversidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

3. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en gran medida en **Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.**

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Bajo, Medio y Alto.
Remoción en masa	Bajo y Medio
Por Inundación	Bajo
Por Incendios forestales	Bajo
Sismicidad	Bajo

4. Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del IGAC, la subclase de la capacidad de uso del suelo que caracterizan el sitio de interés es **3s-1** y **4e-1**⁵.

5. Pendientes del terreno

⁵ **Subclase 3s-1:** Esta subclase tiene como limitante común el déficit de humedad durante u semestre. Pertenecen a ella las unidades LWAA y RW1a, localizadas en el lomerío y la planicie aluvial en relieve plano con pendientes 0-3%, en clima cálido seco. Estas unidades además del clima que es la limitante de mayor incidencia, debido a la baja precipitación y alta evapotranspiración, tienen profundidad efectiva moderada debido a la presencia de horizontes duros y sales después de los 70 cm de profundidad y encharcamientos durante el periodo de invierno de corta duración.

Estas tierras en general tienen aptitud para la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales del departamento y ganadería semi-intensiva con pastos mejorados. Estos suelos requieren prácticas de manejo como aplicación de fertilizantes, establecer sistemas suplementarios de riego, regular las prácticas de labranza teniendo en cuenta las condiciones de humedad del suelo y evitar el sobrepastoreo. Además, por presentar buenas condiciones físicas, tienen posibilidades para el establecimiento de riego y de esta manera producir durante casi todo el año.

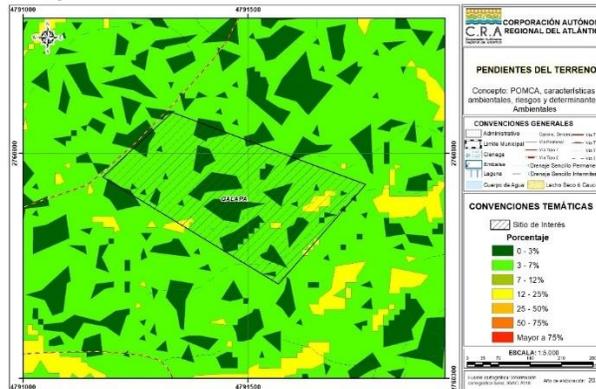
Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCc2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2. Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura. Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Mapa 13: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3%, 3 – 7% y 12 – 25%. Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

6. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica	X	
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	X
Plan de Ordenación Forestal	X	

7. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales **Productoras**.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, y la solicitud presentada, se puede concluir que la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.** requiere para el abastecimiento de la actividad domésticas y pecuarias desarrollada en la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2, requiere captar en el pozo un caudal de 1,4 L/s y un volumen de 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

El predio donde opera la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No. 2, con referencia catastral No. 000200000097000, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, presenta uso de suelo RURAL y sus usos principales son agrícola y pecuario.

De la revisión del Programa para el Ahorro y el Uso Eficiente del Agua, presentado por la COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S., con relación a la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2, se puede concluir que el citado programa NO fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018⁶, por

⁶ "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

lo tanto, su aprobación quedará condicionada a la presentación y posterior revisión de la información complementaria detallada en la parte resolutive de la presente actuación.

Revisados los instrumentos de planificación ambiental territorial, se evidencia que de acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, EL ÁREA DE INTERÉS SE LOCALIZA EN ZONAS CON VALOR DE PRIORIZACIÓN MEDIO Y ALTO. Sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente esta Autoridad Ambiental, no tiene proyectado la ejecución de actividades de compensación por pérdida de la biodiversidad en el área donde se ubica la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No. 2, esta determinante no limita su operación.

Finalmente, es oportuno indicar que la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.**, aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁷, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domesticas desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°0188 del 10 de mayo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2**, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domesticas realizadas por la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S.**

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la citada sociedad, este deberá ser ajustado y complementado de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1257 de 2018.

La concesión de aguas tendrá vigencia de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

⁷ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizada por la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.** al interior de la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2** (de su propiedad), se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO NOVENO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°1064 de 2011 y prorrogada a través de la presente actuación, para la anualidad mencionada 2022, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902).**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.** con NIT.900.421.064-2, representada legalmente por la señora Diana Tilano Molina, o quien haga sus veces al momento de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior del **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2**, en coordenadas geográficas, Latitud 10°52'41,62" N - Longitud 74°54'37,05" O, con un caudal de 1,4 L/s, 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

actividades domesticas y pecuarias desarrolladas al interior de la GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Ajustar y complementar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- b. Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- d. Presentar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- e. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.** con NIT.900.421.064-2, deberá cancelar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A.** la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en la **GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO No.2** (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000475 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N°0188 del 10 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. con NIT.900.421.064-2, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La **COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EI REFUGIO S.A.S.** con NIT.900.421.064-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

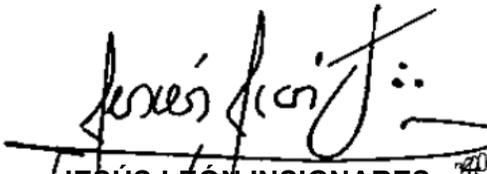
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

06.JUN.2022


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000475** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR LA COMERCIALIZADORA LOS ANGELES – EL REFUGIO S.A.S. CON NIT. 900.421.064-2, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS AL INTERIOR DE LA GRANJA AVÍCOLA EL REFUGIO N°2, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección 